

Año: 2012

Expediente: 7724/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 1 Y 82 EN SU FRACCION XXII DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Noviembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

**C. DIPUTADO LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS.
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA.
DEL LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-**

El suscrito Eduardo Arguijo Baldenegro, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, 102 y 103 del Reglamento Interior del Congreso ocurro a presentar Iniciativa de Reforma por modificación de los Artículos I y 82 en su fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Honorable Asamblea, la rendición de cuentas y la transparencia son elementos sustanciales, en la democracia moderna, cuando se aplican generan confianza y certidumbre en el arte de gobernar, constituyen herramientas fundamentales para garantizar el derecho ciudadano a estar debidamente informado del quehacer relacionado con la cosa publica.

Para mejor entendimiento con relación a la amplitud de los conceptos citados con antelación tenemos que en las reuniones de la Convención Nacional Hacendaria se ha sostenido aceptadamente que control y fiscalización, son términos que se usan como sinónimos en materia rendición de cuentas a pesar de no serlo, en virtud de que solo constituyen mecanismos para supervisar los actos de Gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera frecuente sobre sus decisiones y acciones, por ello se dice que dichos conceptos son mecanismos integrales de un sistema global de rendición de cuentas que abarca además otros instrumentos, como la transparencia y los informes periódicos que los gobiernos deben rendir a los ciudadanos.

De conformidad con lo anterior, proponemos al pleno de esta soberanía la presente reforma, tomando en consideración que en la actualidad la sociedad Neolonesa reclama cuentas claras en la administración, asignación, uso y destino de los recursos públicos, frecuentemente malversados o despilfarrados por conductas deshonestas, cometidas en el ejercicio de la función pública, aprovechándose sus autores o ejecutores de la ambigüedad, lagunas legales contenidas en la normatividad de la materia, así como falta de atribuciones o herramientas jurídicas idóneas para hacer más eficiente el proceso de fiscalización en el uso, aplicación y destino de los fondos públicos.

Con el propósito de cubrir esas deficiencias es indispensable a nuestro juicio, que en un futuro cercano las fuerzas políticas representadas en este Congreso, hagamos eco de la sentida demanda social señalada con antelación y mediante un amplio acuerdo legislativo, conduciéndonos con voluntad ética y responsabilidad parlamentaria para revisar el marco constitucional relacionado con la designación del Auditor General del Estado, a fin de despolitizar la fiscalización y revisión de las cuentas públicas de los entes públicos y privados, a que se refieren las fracciones VII Y VIII, del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de esa manera consolidar los principios constitucionales rectores de la fiscalización de la cuenta pública, así como otorgarle al órgano respectivo una verdadera autonomía financiera, técnica y de gestión, con efectivas atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, pues las sanciones resarcitorias o fincamiento de responsabilidades administrativas han resultado insuficientes para inhibir el mal uso, aplicación y destino de los recursos relacionados con la Hacienda Pública.

Este Grupo Legislativo sostiene que no puede haber autonomía e imparcialidad en las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, cuando en el artículo 82 fracción XXII, se supedita a que el Auditor General del Estado, cuando tenga conocimiento de presuntas conductas delictivas cometidas por servidores públicos o particulares derivadas del proceso de fiscalización pueda presentar denuncias penales

siempre y cuando tenga la autorización del Congreso del Estado, esa limitación es de naturaleza eminentemente política, atiende exclusivamente a razones numéricas de representación ideológica, no tiene fundamento jurídico, es tanto como dejar la calificativa de una conducta ilícita en función de criterios cuantitativos o de mayorías, permitiendo que las leyes se voten en lugar de aplicarse, cuando en realidad lo que debe proceder, es decidir jurídicamente si un determinado comportamiento o conducta humana, ha vulnerado o no el orden legal punitivo que nos rige, ocasionando un daño patrimonial en este caso a la hacienda pública, porque la penalización según Andreas Schedler es uno de los tres pilares de la rendición de cuentas, indispensable para prevenir y corregir abusos de poder.

De lo anterior se desprende que estamos en lo correcto al plantear en esta reforma, incluir explícitamente el fincamiento de responsabilidades penales en el proceso de fiscalización revisión, aplicación, uso y destino de los recursos públicos, administrados o recibidos por los sujetos de fiscalización a fin de que la rendición de cuentas abone a la buena marcha de la función pública, mejorándola y haciéndola eficiente y no vaya por la calle de la mano caminando con la impunidad, porque entonces como dice Schedler esta se convertiría en una mera simulación sin eficacia en los bienes jurídicos públicos que protege, pues es claro que la rendición de cuentas significa que el Estado tiene la obligación de reportar explicar o justificar algo, ser sujeto y responsable para dar cuenta y responder a preguntas es la obligación de todos los servidores públicos, dar cuentas, explicar y justificar sus actos al ciudadano que es el último depositario de la soberanía en una democracia.

Por consecuencia quienes disponen indebidamente de recursos públicos deben asumir las consecuencias de sus actos, mediante la aplicación del orden punitivo correspondiente, pues de otra manera no podremos erradicar o regular a la corrupción como uno de los enemigos más importantes de la democracia, que para infortunio de nuestra sociedad se ha infiltrado en todas las instancias de la vida pública, como ha sucedido en varios municipios que ahora no cuentan con dinero ni siquiera para atender el servicio de limpia, de lo cual se infiere que hubo manejos ilícitos en la gestión financiera o bien los escandalosos quebrantos de ISSTELEON, METRORREY, Desarrollo

Social y de Otros entes fiscalizados que han sido del dominio publico, a fin de impedir esa creciente degradación institucional.

El Grupo Legislativo que represento, considera que las figuras de transparencia y rendición de cuentas deben estar presentes en todos los procesos de Gobierno, para que las instituciones estén en condiciones de obtener mayor credibilidad ante la sociedad y a la vez legitimar la función publica consolidando además la gobernabilidad democrática, en ese tenor es necesario establecer mecanismos de sanción y castigo para cualquier comportamiento de los servidores públicos que sean ajenos a los intereses de la sociedad y que afecten o causen daño patrimonial a las instituciones del Estado a fin de que sea reparado.

En función de esta exposición de motivos apropiadamente fundada y motivada propongo se reforman el artículo 1 y 82 fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para quedar como sigue:

DECRETO.-

UNICO.- Se reforman por modificación los artículos 1 y 82 fracción XXII de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden publico, reglamentaria de los artículos 63, fracciones XIII y L, 125 y titulo X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y tiene por objeto regular el proceso de rendición de las cuentas publicas, así como la fiscalización, control, y evaluación de la gestión financiera y programática de los entes público; revisar y evaluar la aplicación, uso y destino de los recursos públicos administrados o recibidos por los Sujetos de Fiscalización; asimismo establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Autoridad Superior del Estado, y en su caso, la determinación de Indemnizaciones, la promoción del fincamiento de responsabilidades administrativas, y de naturaleza penal cuando se presuma la existencia de hechos delictivos, además el fincamiento de responsabilidades por daños y perjuicios causados a las

haciendas publicas o al patrimonio de los entes públicos, así como las sanciones a que haya lugar y los medios de defensa correspondientes.

ARTICULO. 82.- El Auditor General del Estado tendrá las siguientes Atribuciones:

- I.-----
- II.-----
- III.-----
- IV.-----
- V.-----
- VI.-----
- VII.-----
- VIII.-----
- IX.-----
- X.-----
- XI.-----
- XII.-----
- XIII.-----
- XIV.-----
- XV: _-----
- XVI.-----
- XVII.-----
- XVIII.-----
- XIX.-----
- XX.-----
- XXI.-----
- XXII. Presentar con elementos suficientes de procedencia denuncias en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado, en el caso de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito, derivado de sus facultades de fiscalización;
- XXIII.-----



- XXIV.-----
- XXV.-----
- XXVI.-----
- XXVII.-----
- XXVIII.-----
- XXIX.-----
- XXX.-----
- XXXI.-----
- XXXII.-----

TRANSITORIO.- La publicación de este decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey N. L. a 12 de Noviembre del 2012.

DIPUTADO EDUARDO ARGÜJO BALDENEGRO.
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática.

